



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO. 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2767-SPA-2062 y su acumulado PAOT-2023-1905-SPA-1332 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: 1. (...) *El maltrato del que son objeto doce ejemplares caninos de diferentes características, que se encuentran en una cochera de un inmueble, no se alcanzan a resguardar del clima, además no les proporcionan suficiente alimento ni agua. El maltrato se observa desde bastante tiempo (...); 2. (...) El maltrato del que son objeto 15 ejemplares caninos los cuales no cuentan con alimento, desconociendo si cuentan con resguardo contra la intemperie suficientes (...)* [Ubicación de los hechos: calle 2 de Rafael Quintero, número 14, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 2 de Rafael Quintero, número 14, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos; en el inmueble referido en las denuncias; sitio donde se permitió realizar la evaluación de 12 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- 4 ejemplares caninos, hembras.
- 8 ejemplares caninos, machos.

Uno de los caninos se encontró atado, debido a que a dicho de su responsable es agresivo, mientras que 11 se encontraron deambulando libremente en el patio e interior del inmueble, donde tienen un colchón para su descanso; son alimentados con croquetas dos veces al día y se les proporciona agua a libre acceso. Dos ejemplares caninos machos se observaron con condiciones corporales delgadas y el resto con condiciones corporales acordes a sus tallas. Asimismo, todos cuentan con vacunación vigente. Derivado de lo observado, el personal actuante, dejó las recomendaciones pertinentes consistentes en: subir de peso a los ejemplares con condición corporal delgada y evitar mantenerlos amarrados.

En seguimiento a la investigación, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de los doce ejemplares caninos antes mencionados, observando que actualmente todos presentan condición corporal acorde a sus tallas y edades, deambulando libremente en el patio del inmueble. Su sitio de alojamiento se encontró limpio, contando con recipientes de agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2767-SPA-2062
y su acumulado PAOT-2023-1905-SPA-1332

No. Folio: PAOT-05-300/200-12107-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 2 de Rafael Quintero, número 14, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, habitan doce ejemplares caninos, los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente todos presentan condiciones corporales acorde a sus tallas, y se les permite deambular libremente en el patio del inmueble, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancian otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

